



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 439-2018/MDPN

Pueblo Nuevo, 23 de Noviembre del 2018

LA GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 3126-2018, de fecha 12 de Junio del 2018.
- ii) El Expediente Administrativo N° 6016-2018, de fecha 19 de Octubre del 2018.
- iii) El Informe N°012-RR.HH-MDPN/2018, de fecha 06 de Noviembre del 2018.
- iv) El Informe Legal N°212-2018-MDPN-ALE/EJZ, de fecha 13 de Noviembre del 2018.

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ,- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 3126-2018, de fecha 12.06.2018, la **Sra. LAY ANTON, Jasminna Betsabe**, identificado con **DNI N° 41938136**, presenta RECURSO DE APELACION de MEMORANDUM N°006-2018/CFML/DO-MDPN de fecha 30.10.2018, declare fundado el recurso de apelación y declare su nulidad.

Que, mediante Informe N°012-RR.HH-MDPN/2018 de fecha 06.11.2018, emitido por el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad Municipal, manifiesta que la **Sra. LAY ANTON, Jasminna Betsabe**, presto servicios a la Municipalidad como locadora de servicios, por lo que deberá dirigirse al área correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°212-2018-MDPN-ALE/EJZ, de fecha 13.11.2018, emitido por el Asesor Legal de la Entidad Municipal, manifiesta.... **III.-ANALISIS: Punto 3.2.** Que, en los fundamentos expuestos de hecho y derecho de su recurso, la administrada manifiesta en alguno de sus párrafos: *"1.1. la administración mediante MEMORANDUM N°006-2018/CFML/DO-MDPN de fecha 30.10.2018, suspenden mis labores de asistente de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, sin que dicha decisión tenga motivación fáctica y legal que permita conocer las causas de tal decisión, por lo que convierte dicho acto en ilegal". Asimismo, 1.2. en efecto el acto no solo es institucional por no estar motivado ilegal por no estar motivado sino porque desconoce mi condición laboral, pues actualmente por desnaturalización de mi contrato de trabajo una la fecha me encuentro sujeto al régimen laboral publico regulado por Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCI es así que resultaría aplicable lo sancionado en los Art. 34 y 35 de la ley acotada, respecto a que la Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y d) Destitución; sujetándose a las causas justificadas para el cese definitivo lo sancionado en el Art. 35 del D. L. N°276...* Punto 3.3. Que, de conformidad con el **D.L. N°276- LEY DE BASES DE LA**



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica



CARRERA ADMINISTRATIVA, que se encuentra reglamentado mediante D.S. N°005-90-PCM, normativas que determinan en su Art.28° que **el ingreso a la carrera administrativa publica en condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo es todo acto que contravenga la presente disposición;** cuya interpretación se encuentra también en su paridad con el control concentrado efectuado por el Tribunal Constitucional a través de múltiples resoluciones, tomando como patrón el contenido de la sentencia contenida en el Expediente N°05057-2013-PA/TC del 16.04.2015 el cual ha precisado en el Punto 9 de sus fundamentos que señala:... **Teniendo en cuenta lo expuesto acerca de los mencionados contenidos de relevancia constitucional sobre funcionarios y servidores públicos, específicamente que el aspecto relevante para identificar a un funcionario o servidor público es el desempeño de funciones en las entidades públicas del estado; a que la carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional; la prohibición de deformar el régimen específico de los funcionarios y servidores públicos; que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito; y que, conforme a sus competencias y a los mencionados contenidos constitucionales, el Poder Legislativo ha expedido la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, en cuyo artículo /.; 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidad de las personas, el Tribunal Constitucional estima que existen suficientes y justificadas razones para asumir que el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente un previo concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada; en donde incluso ha precisado:13.- De lo expuesto se puede sostener que el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un concurso público y abierto. Esta unificará contar con personal que labore coadyuvando de la manera más efectiva, ente y con calidad en los diversos servicios que el Estado brinda a la sociedad, toda vez que la persona que resulte ganadora de un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, llevado a cabo con rigurosidad, debe ser idónea para realizar las funciones para las cuales será contratada, lo que, a su vez, repercutirá en beneficio de la población; implicando ello que todo acto administrativo, emitido por la administración pública debe estar sujeta a nuestro ordenamiento jurídico constitucional, y por ende a la autonomía política, económica y administrativa que reconoce la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, a todas las Municipalidades a nivel nacional, se tiene que constreñir con sujeción al ordenamiento jurídico; lo cual implica y conforme al numeral 19 de la antes citada sentencia del Tribunal Constitucional que precisa: Debe enfatizarse que las disposiciones constitucionales que regulan el régimen específico de los funcionarios y servidores públicos, así como el respecto de los derechos de los trabajadores, deben ser escrupulosamente observadas y cumplidas por los respectivos funcionarios y servidores que están encargados y son responsables de la contratación de personal en cada entidad del Estado, pues de lo contrario deberá imponérseles las sanciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 243.° de la Ley N° 27444.**

Es necesario también tener presente que existen normas prohibitivas de alcance público; como la contenida en el artículo 44° del D.L. N° 276 que regula que las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifique en Sistema Único de Remuneraciones previstos por dicho régimen y normas complementarias; por ende, no está permitido el incremento de la remuneración y cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo y/o beneficio de toda índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa, caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica



o afecte dichas normas interpretativas es nulo ipso jure; y en virtud a ello, se puede afirmar que a los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, no les alcanza determinados derechos y beneficios que si les corresponden a los servidores de carrera, por cuanto los antes mencionados no están comprendidos en la carrera administrativa, y sólo les alcanza las que le sean aplicables; lo cual es coincidente con las diferentes leyes de presupuesto del sector Público de distintos años fiscales que estipulan dichas limitaciones aplicables a las Entidades en los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Locales), regulación siempre contenida en su artículo 6 de las Ley del Presupuesto para cada año fiscal en las cuales en forma reiterativa se precisaba:

- Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;
- Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; y,
- Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada carga en las escalas remunerativas respectivas.

Aunado al hecho que es de conocimiento público que desde la Ley de Presupuesto de 1992, todas las leyes del presupuesto han considerado normas de austeridad orientadas a mantener bajo control el gasto del personal, la cuales incluyeron prohibiciones:

- Efectuar nombramiento y reasignaciones de personal.
- Celebrar nuevos contratos de personal bajo cualquier forma o modalidad.
- Crear, modificar o recategorizar plazas.
- Incrementar remuneraciones y efectuar gastos por conceptos de horas extraordinarias.
- Efectuar pagos provisionales con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones y adelantos por compensación por tiempo de servicios.
- Acordar reajustes de beneficios sociales, mejoras de condiciones de trabajo u otros beneficios cualesquiera que fuera su modalidad y periodicidad.
- Realizar incrementos remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerios, y movilidad en los gobiernos locales sujetos a ingresos propios.

Que, en invocando la Ley de Presupuesto Público 2018 – Ley N° 30693 en su artículo 8° está prohibido el ingreso de personal al sector público por servicios personales y el nombramiento. Y lo establecido en el D.S. N° 005-90-PCM del Ingreso a la Administración Pública, artículo 28° El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. Por consiguiente, al no existir una relación laboral ceñida a la norma legal expuesta, deviene en improcedente lo peticionado por el administrado.

Estando a lo expuesto y a los fundamentos legales esgrimidos y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo; es de opinión que se Declare Improcedente lo Peticionado.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica



SE RESUELVE;

- **Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por la Sra. LAY ANTON, Jasminna Betsabe; referente al RECURSO DE APELACION del MEMORANDUM N°006-2018/CFML/DO-MDPN de fecha 30.10.2018; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

